

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14233 *ORDEN de 13 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 82.332.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con el número 82.332, interpuesto por «Viviendas del Congreso Eucarístico», contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona de fecha 8 de octubre de 1982, en el recurso número 956/1980, promovido por el mismo recurrente, contra la resolución de 14 de julio de 1976, sobre aprobación del Plan General Metropolitano de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1984 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 8 de octubre de 1982 dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 956 de 1980, y, con revocación de la misma, anulamos las actuaciones del procedimiento en la primera instancia a partir de la unión al proceso del expediente administrativo equivocadamente incorporado para que se una el correspondiente al recurso interpuesto y se continúe su tramitación con arreglo a Derecho; sin hacer imposición expresa de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

14234 *ORDEN de 13 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.410.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta con el número 408.410, interpuesto por don Jesús María Martín Cereceda y doña Leoncia Gil Pernaut, contra resolución de 16 de noviembre de 1981, sobre la ejecución de obras del nuevo cauce del río Arga, entre Peralta y Funes, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1984 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando las pretensiones deducidas en este proceso por el Procurador don José Manuel de Dorremochea Aramburu, en nombre y representación de don Jesús María Martín Cereceda y doña Leoncia Gil Pernaut, frente a las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 16 de noviembre de 1981 y 25 de febrero de 1982, debemos anular y anulamos las mismas, por contrarias a derecho; reconociendo el derecho de los accionantes a que por la Administración demandada se les indemnice, en las cantidades por ellos reclamadas en el proceso (1.504.653 y 555.200 pesetas, respectivamente); sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguiente de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dis-

puesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Zaragoza.

14235 *ORDEN de 13 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 82.329.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 82.329, interpuesto por la Entidad Constructora «Viviendas del Congreso Eucarístico», contra la sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1982, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 958/1980, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra el acuerdo de 14 de julio de 1976, sobre aprobación del Plan General Metropolitano de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por «Viviendas del Congreso Eucarístico», contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada el 5 de octubre de 1982 en el recurso número 958 de 1980, debemos revocar y revocamos dicha sentencia v. en su lugar, se declara la nulidad de las actuaciones procesales a partir del momento en que se incorporó a los autos el expediente administrativo que consta unido a los mismos, a fin de que sin perjuicio de su desglose para unirlos al recurso contencioso al que corresponde, se una a este proceso el expediente que le es propio, al parecer incorporado erróneamente al que se tramita con el número 957 del mismo año, y una vez cumplido se conceda a la demandante el trámite de formalización de demanda, continuándose la sustanciación del proceso con arreglo a Derecho hasta dictarse sentencia; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

14236 *ORDEN de 14 de mayo de 1985 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de abril de 1985 disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.553/1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 405.553/1982, interpuesto por «Kesa Edificaciones, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 1973 y 18 de abril de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1984 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Kesa Edificaciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 1973 y el denegatorio de su reposición de 3 de mayo de 1974, que impusieron a la demandante multa de 5.650.000 pesetas por